

**Constancia Secretarial:** El 24 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

#### **Radicación 2021-00854**

Decide el Despacho el recurso de reposición parcial formulado por el demandante en contra del auto adiado el 04 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvieron diferentes solicitudes y se dio aplicación a la sentencia anticipada.

#### **EL RECURSO**

Aduce el recurrente, dentro del proceso ejecutivo singular, en auto adiado del 04 de mayo de 2023 el despacho en el numeral tercero (3°) resolvió tener en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas, informando que el traslado se describió mediante correo electrónico en la oportunidad adecuada.

#### **CONSIDERACIONES**

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 04 de mayo de 2023, tiene vocación de prosperar, como quiera que se debe reponer de manera parcial.

1. En primera medida, señala el artículo 443 del CGP *numeral 1 De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

*Numeral 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

De ahí que, es menester señalar que el trámite que realizó la parte actora estuvo acorde con los lineamientos establecidos por la ley, de manera que el despacho encontró que existía un error en el orden de entrada de la documental (pdf 40 c1) por lo tanto; al momento de elaborar el auto del 04 de mayo de 2023 no se tuvo en cuenta el traslado de la

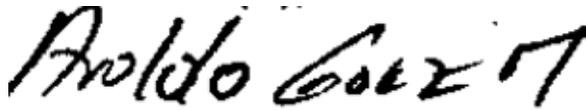
contestación de la parte actora. luego de verificar, se encontró que la parte demandante respondió las excepciones propuestas por la parte demandada y describió traslado de manera oportuna.

Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se REPONE DE MANERA PARCIAL el auto de fecha 04 de mayo de 2023, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

**PRIMERO.** – Modificar el numeral tercero (3°) del auto con de fecha 04 de mayo de 2023 en el cual se menciona: *-Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas”.*

**SEGUNDO.** – El numeral tercero (3°) del auto con de fecha 04 de mayo de 2023 se modifica así: *- Téngase en cuenta que la parte actora respondió y describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b89f75ea9df7292fb8eb5c475d22c2c15223f27c03be98ecde806347043206**

Documento generado en 30/08/2023 07:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**